

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00353-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

- 1. Apórtese la demanda completa ya que la misma aparece cortada en los acápites de hechos y pretensiones (numeral 4, art. 82; art. 88 y numeral 1 art. 90 del CGP).
- 2. Indique en donde se encuentran los títulos valores letra de cambio base de la ejecución, y quien tiene la custodia del mismo.
- 3. Indique en la demanda el valor de la cuantía, incluyendo capital e intereses hasta el momento de la presentación de la demanda.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____. _____
--

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria